



EMPODUITAMA S.A. E.S.P. TEL. 098 7602711
EDIFICIO MULTICENTRO TEL. 098 7604400
DUITAMA COLOMBIA FAX. 098 7605304
NIT. 891855578-7
CALLE 16 14-68
empoduitama@gmail.com

**EMPODUITAMA S.A. ESP
INVITACIÓN PÚBLICA 001 DE 2.016**

**RESPUESTA A OBSERVACIONES FORMULADAS A LA EVALUACIÓN:
(Anexo a la resolución Número 363 de 29 de diciembre de 2016)**

DE ECOFLORA SAS

1.-

De acuerdo al informe de evaluación Financiera, les informamos que en la propuesta de Ecoflora S.A.S, a folios 134 a 149, adjuntamos Balance General, Estado de Resultados y Notas a los Estados Financieros a Diciembre 31 de 2015.

R/

Se ha verificado que, de conformidad con lo que dice el oferente, en los folios indicados se encuentran el balance general, estado de resultados y notas a estados financieros de 2.015.

2.-

De acuerdo al informe de evaluación Financiera, estamos anexando Balance comparativo y Estado de Resultados Comparativos a diciembre 2015

R/

Se ha recibido el documento anunciado de parte del oferente.

DE UNIÓN TEMPORAL DUITAMA 2016 – 2019

1. según la evaluación jurídica, la Unión Temporal que represento, **NO CUMPLE**, con el requisito de la fotocopia del Registro Único de Proponentes, porque no se encuentra en firme. Al respecto me permito manifestar que, según los pliegos de condiciones, solamente se solicita la presentación de la copia del documento, pero en ningún momento se está haciendo mención a que debe estar en firme, y teniendo en cuenta que se conformó la Unión Temporal para participar en este proceso, es entendible que la documentación anexada esté reciente.

R/

La firmeza del Registro único de Proponentes es un requisito de carácter legal que no tiene porqué ser incluido en el pliego de condiciones. El que el RUP se encuentre en firme es una exigencia de carácter legal que, tal como se explicó ampliamente en el informe de evaluación: *“la inscripción se encontrará en firme cumplido el término de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto de inscripción, por lo que el certificado que se presente para que tenga validez deberá contener la información requerida en el proceso contractual en firme. El término anterior es exigible desde la expedición de dicho decreto ley.”*

Por otra parte, téngase en cuenta que dicho registro **NO** es una exigencia frente a las uniones temporales ni frente a los consorcios; se trata es de una exigencia frente a las personas naturales o jurídicas que integran dichas figuras asociativas.

Nota: Por la mera ausencia del requisito de firmeza del RUP, el oferente se encuentra inhabilitado; sin embargo, la entidad pasa a responder las observaciones subsiguientes.

2. En cuanto a la conformación de la Unión Temporal, solicito el sustento jurídico y/o legal, en que se apoya el comité evaluador, al momento de exigir que los integrantes de la Unión Temporal, deban asistir todos a la visita, teniendo en cuenta que los pliegos de condiciones, en cuanto a la visita manifiesta: "... A dicha visita (de carácter obligatorio) deberá asistir el representante legal o su apoderado..." "... Dicha visita, tiene por finalidad que los interesados conozcan los bosques y calculen la cantidad de trabajos que deben desplegar para el corte y posterior limpieza y restauración de los terrenos..." Como podemos ver, la finalidad de la visita lleva a que los interesados busquen la forma de cumplir con lo solicitado en la invitación de la mejor manera y para ello se deban buscar las mejores opciones, posterior a la visita, entre ellas el asociarse para cumplir con lo requerido.

De otro lado, no se ha tenido en cuenta el registro fotográfico, llevado a cabo el día de la visita, en el cual se puede constatar, la presencia de todos los asociados y/o representantes, que, aunque no se registraron en el formato, sí estuvieron presentes en la visita, esto puede ser constatado, verificando dicho registro fotográfico. Por lo tanto, considero que, en esta verificación de documento habilitantes, la Unión Temporal

R/

La entidad, para constatar la asistencia de los interesados en contratar, no constata registros fotográficos ni filmaciones, sino la planilla o formato de la visita. No se entiende por qué si los que conformaron la unión temporal asistieron a la visita, no solicitaron ser registrados en la planilla de registro.

4. No se entiende, cómo una Entidad Pública, pueda adjudicar un contrato de permuta, con la propuesta que menor valor económico le va a representar, teniendo en cuenta que la propuesta favorecida es la que menor beneficio económico le trae, presentándose esto como un detrimento al patrimonio público, siendo bienes públicos de los que debería obtener el mejor provecho posible la entidad pública que adelanta este tipo de contratos y la propuesta presentada por la Unión Temporal que represento, es la que mejores condiciones económicas demuestran y de igual manera tiene experiencia y capacidad económica y técnica que garantizan el pleno cumplimiento del objeto a contratar.

R/

Esta observación no tiene como objeto de crítica los informes de evaluación, sino el pliego de condiciones en sí mismo considerado. Al respecto se debe indicar que el oferente se sujetó a las reglas del pliego y no es el momento para presentar observaciones a las reglas de adjudicación.

5. El total de hectáreas que se están ofertando, no corresponde con lo consignado en las escrituras de los predios que se describen en la licitación, por tanto, solicito se aclare, que destino se le dará al restante de los predios mencionados. Que en la siguiente tabla se describe:

R/

Se aclara al oferente que EMPODUITAMA no ha ofertado "hectáreas" y que los predios en que se encuentran los bosques, serán todos dedicados a restauración y recuperación forestal, ambiental e hidrológica.

5.1. Evaluación realizada a la propuesta de ECOFLORA SAS. En la verificación de documentos habilitantes del contenido jurídico, No cumple en los siguientes.

a). No presenta anexos 1 y 4, siendo esto una causal de rechazo de ofertas, de conformidad con lo plasmado en el pliego de condiciones de la invitación pública que textualmente dice en el numeral 7.4 ítem a. "Cuando la propuesta no cumpla la totalidad de requisitos mínimos exigidos en los presentes Pliegos de Condiciones".

b). No presenta Recibo de pago de la póliza, siendo éste un requisito para exigir el cumplimiento de la póliza en el momento que se requiera hacer exigible ya que está sujeto al pago de la misma.



EMPODUITAMA S.A. E.S.P. TEL. 098 7602711
EDIFICIO MULTICENTRO TEL. 098 7604400
DUITAMA COLOMBIA FAX. 098 7605304
NIT. 891855578-7
CALLE 16 14-68
empoduitama@gmail.com

R/

Anexos: Evidentemente, el anexo uno (1) contiene una información que da la empresa y no se trata de un formato para ser completado o llenado o entregado por los oferentes.

El anexo cuatro (4) ha sido subsanado por el oferente.

Póliza: No es necesaria la presentación del recibo de pago de la póliza de seriedad, pues este aseguramiento es válido y eficaz con la sola presentación de la misma, sin que sea necesario presentar el recibo de pago de la misma.

c). En el cuadro de **COSTOS UNITARIOS POR HECTAREA PARA EL AISLAMIENTO DE LAS PLANTACIONES FORESTALES AÑO 1**. En la sumatoria de los costos de Aislamiento por hectárea para los (270 ML.) es de (\$3.416.841,00). Al hacer la verificación matemática de la propuesta presentada por ECOFLORA SAS. En este anexo. 2 Cuadro de Aislamiento, no es correcto, teniendo en cuenta que su propuesta Económica de Restauración Ecológica, sobre pasa el valor oficial de \$514.105.511,00 a (\$548.609.935,00)



De igual manera en la propuesta presentada por Bosques y Maderas, no presenta este Anexo. 2

R/

Una vez realizada la corrección aritmética de los valores del anexo 2 de la propuesta de Ecoflora S.A.S. se encuentra que al sumar los costos /HA(400 ml) el valor da como resultado la suma de \$ 2.146.175 y no de \$ 3.416.841. Una vez realizada la observación y al multiplicarlo por las 34 HAS nos da como resultado \$ 72.969.950 que es el valor aproximado presentado en la propuesta (\$ 72.969.952.04), lo que equivale a decir que el valor de costos /HA(400 ML), presenta el error en la suma, operada por el oferente. Sin embargo al hacer las operaciones aritméticas en las que se toman en cuenta los precios unitarios ofrecidos y las cantidades exigidas, se tiene que el valor real, como ya se dijo, es la suma de (\$ 72.969.952.04). lo anterior implica que el valor total estimado económico por la restauración sí equivale a la suma anunciada por el oferente, es decir \$ 498.387.310.

6. Solicito al comité evaluador, de manera puntual y concierne, **ACLARACIÓN**, de él porque en el informe de evaluación, manifiestan en unas partes que sí se cumplen y posteriormente dicen que no se cumple sin razón lógica, emitiendo calificación con CERO (0), aduciendo que anexan contratos que no cumplen con la Restauración Ecológica en Ecosistemas Andinos en caminados a la conservación y protección del Agua.

R/ Luego de verificar la propuesta de la Unión Temporal Duitama 2016-2017, no se ha encontrado una evaluación en el sentido que señala el oferente.

7. Solicitó que se haga una revaluación a todos los contratos presentados por cada una de las empresas que conforman la Unión temporal Duitama 2016 – 2019 (**verificar tabla de experiencia de cada empresa**). Debido a que en el informe de evaluación manifiesta que no se presentó contrato de manejo Silvicultura, sin tener en cuenta y/o valorar la experiencia que se aporta con la empresa **Madetrans SAS**.

Nota: Los pliegos determinan que la experiencia se verificará a partir de la información que suministre el interesado en el formato anexo para ello y sus respectivas certificaciones y contratos. Los contratos sólo se tendrán en cuenta cuando se anexe fotocopias y certificados de los mismos y estar registrados en el RUP.

R/

Como ya se explicó, el oferente no está habilitado para contratar por ausencia del RUP en los términos que indica la Ley. Sin embargo, se explica: Revisados cada uno de los contratos se encuentra que MADETRANS C&G S.A.S. presenta un contrato de compraventa de un bosque de eucalipto por valor de \$ 280'000.000 que incluye el manejo silvicultural de los rebrotes de eucalipto. Los pliegos de condiciones establecen "un contrato cuyo objeto corresponda a: manejo silvicultural cuyo valor sea mayor o igual del cien por ciento del valor mínimo del bosque (\$522'447.074)", por lo tanto no cumple con las condiciones establecidas.

SEGUNDO: Se descarte de plano la propuesta presentada por **ECOFLORA SAS**. Por no cumplir con todos los requisitos exigidos en los pliegos de la presente invitación, ya que no son requisitos subsanables.

R

En este punto, el oferente no argumenta ni explica por qué se debe "descartar de plano" la oferta de ECOFLORA SAS., por lo tanto es observación de imposible respuesta.

TERCERO: Se me hagan llegar copia de los siguientes documentos:

- ✓ Escrituras números 280 de fecha 1 de marzo de 1990 de la Notaría segunda.
- ✓ Escrituras números 10864 del 24 de mayo de 2000 de la Notaría segunda.
- ✓ Plano de las dos fincas **El Tablón y Santa Bárbara**
- ✓ Fotografía Aérea a Escala 4.000 del IGAC, para verificar con plena seguridad la **TOPONIMIA** de estos dos predios.

R/

De la manera más respetuosa se responde al oferente que las copias de las escrituras pueden ser obtenidas en las correspondientes notarías. Que no tenemos en nuestros archivos ni la fotografía aérea del IGAC ni el plano de las dos fincas. Además, esta solicitud no consiste en observación frente al informe de evaluación, sino tan solo una petición de documentos.

DE UNIÓN TEMPORAL BOSQUES Y MADERAS

1.-

EVALUACIÓN JURIDICA

OBSERVACIÓN DE LA EVALUACION

4	Garantía de seriedad de la oferta (cantidad superior a 200 SMLMV).	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
---	--	--------	--------	-----------

R/. El día 19 de diciembre de 2016, en adenda (nota aclaratoria No 2), se elimina la garantía de seriedad, se estaba pidiendo inicialmente que se consignara la suma del 20%. En respuesta a observaciones el día 13 de diciembre de 2016 la redondean en \$ 52.000.000.00 millones de pesos, esta suma solicitan se consigne a la EMPODUITAMA, sin dejar claridad de los requisitos para tal operación financiera, **Número de cuenta, banco** y la forma de devolución de no ser favorecidos, sin embargo la empresa ECOFLORA S.A.S., de manera ágil el día 14 de diciembre de 2016 expide póliza de seriedad por valor de \$ 52.000.000.00 millones de pesos, cuando el pliego dice que se debe consignar esta suma a la EMPODUITAMA, entonces tienen información que no existe en el pliego y la pregunta que surge es quien y de qué forma obtuvo esta información?.

NOTA ACLARATORIA 2

Por medio de la cual se hace una aclaración

Se aclara a los interesados que por error de transcripción en los pliegos de condiciones en lo que refiere al numeral 7.4 (Rechazo) causales de rechazo, en su literal (i) no hayan realizado la consignación del depósito del 20%, no es un requisito habilitante, por lo tanto ninguna oferta será rechazada por cuenta de la ausencia de la consignación que no corresponde a un requisito del pliego. Vale aclarar que no se tiene la intención de perjudicar a favorecer a alguno de los proponentes.

Dada en Duitama a los 19 días del mes de diciembre de 2016.



RAMÓN ANSELMO VARGAS LÓPEZ
Gerente General

R/

NO es cierto que por medio de la adenda nota aclaratoria "2" del 19 de diciembre, se hubiese eliminado la garantía de seriedad. Lo que se hizo fue aclarar -por petición verbal del mismo oferente- que no existía la necesidad de realizar un depósito del 20% a favor de EMPODUITAMA, según él mismo transcribe.

En cuanto a la garantía de seriedad de la propuesta, se tiene que los otros dos proponentes sí presentaron la póliza junto con la oferta, en atención a lo que claramente se manifestó por la empresa el día 13 de diciembre en comunicación que el oferente acepta haber conocido: **"Póliza de seriedad: El valor asegurado de la garantía de seriedad será por la suma de Cincuenta y dos millones de pesos M/Cte. (\$52.000.000,00).**

La Vigencia de la Garantía será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. En todo caso, la misma se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

Tomador / Afianzado: Si el proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma."



EMPODUITAMA S.A. E.S.P TEL. 098 7602711
 EDIFICIO MULTICENTRO TEL. 098 7604400
 DUITAMA COLOMBIA FAX. 098 7605304
 NIT. 891855578-7
 CALLE 16 14-68
 empoduitama@gmail.com

2.-

OBSERVACIÓN DE LA EVALUACION

ID	Visita de Obra	CUMPLE	NO CUMPLE (1)	NO CUMPLE (2)
----	----------------	--------	---------------	---------------

REQUERIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

J. Visita

La entidad ha programado una visita al sitio en que están ubicadas las plantaciones de árboles. A dicha visita (de carácter obligatorio) deberá asistir el representante legal o su apoderado debidamente autorizado por escrito quien deberá ser ingeniero forestal o profesional de área afín. Dicha visita tiene por finalidad que los interesados conozcan los bosques y calculen la cantidad de trabajos que deben desplegar para el corte y posterior limpieza y restauración de los terrenos. En esta visita se expedirá certificación de visita, la no asistencia y la no presentación de certificado de visita será causal de no Cumple en la evaluación de la propuesta.

ACTA FIRMAS CONSTANCIA VISITA – DIRECCIÓN EMPODUITAMA

VISITA TÉCNICA A PREDIOS INVITACIÓN PÚBLICA No. EMPOD-001-2016

OBJETO: CONTRATO DE PERMUTA

9 DE DICIEMBRE DE 2016

NOMBRE	EMPRESA	FIRMA
Ricardo Martínez B	MADERAS C&G SAS	
JAIPO ACEVEDO E	MADERAS Y MADERAS (UNION TEMPORAL)	
EMERSON RODRIGUEZ MORENO 15 926 906	LUS ANGE L BARRERA OCHOA E 710 303	
Mario C. Gómez	ECOLONA SAS	

Siendo las 9.30 de la mañana, se da por terminada la visita técnica y se firma por quienes en ella intervinieron.

RAMÓN ANSELMO VIQUEZ LÓPEZ
 Sistema de Muestreo

JAVIER SALAZAR CONDE
 Subgerente Área Técnica y Operativa

JORGE HUMBERTO ACOSTA LJAL
 Ingeniero Forestal
 Consultor Externo de EMPODUITAMA S.A. E.S.P

RICARDO MARTÍNEZ BERRAE
 Ingeniero Forestal
 Empresa MADERAS C&G S.A.S

JAIME ANDRÉS CEPEDA ESPITIA
 Ingeniero Forestal
 Empresa MADERAS Y MADERAS UNION TEMPORAL

EMERSON YESSID RODRÍGUEZ MORCOTE
 Ingeniero Forestal
 Empresa LUS ANGE L BARRERA OCHOA

MARIO CÉSAR GÓMEZ SIERRA
 Ingeniero Forestal
 Empresa ECOLONA S.A.S

La EMPODUITAMA tiene establecidos algunos formatos para celeridad del personal, por lo tanto todos los oferentes tienen la palabra EMPRESA en el acta de visita de obra, siendo esto motivo para evaluarnos como NO CUMPLE, y por este error nos inhabilitan de manera tajante y rigiéndose al pliego de condiciones.

R/

Remitimos al oferente al informe de evaluación en que explica claramente que la palabra "empresa" no es el motivo para declarar que no se cumplió con el requisito de la visita de obra.

3.-

EN EL PUNTO RECOMENDACIÓN DE LA EVALUACIÓN:

A renglón dice: De conformidad con el informe de evaluación técnico y económico, en la hipótesis de que los tres oferentes estuviesen habilitados, ECOFLORA S.A.S., obtiene el mayor puntaje. Por lo tanto se recomienda adjudicar el contrato al oferente ECOFLORA S.A.S.

R/. Nos parece impertinente hacer este tipo de recomendaciones por parte del ASESOR EXTERNO EN CONTRATACION y LA JEFE OFICINA ASESORA DE JURIDICA, cuando lo que se pretende es ser objetivo e imparcial.

R/

Precisamente, el papel del comité evaluador consiste en revisar y ponderar las ofertas y, a partir de tales análisis y ponderaciones, emitir recomendaciones al jefe de la entidad. Por lo tanto, no es impertinente que los evaluadores formulen recomendaciones; por el contrario, es parte esencial de su función.

4.-

OBSERVACIÓN ECONOMICA

6.5.1. Se otorgarán 300 puntos al proponente que ofrezca el mayor valor por la PLANTACIÓN EN PIE O EL VUELO DEL BOSQUE, a los demás se les otorgará en puntaje en forma directamente proporcional al valor ofrecido aplicando una regla de tres simple.

6.5.2. Se otorgarán 200 puntos al mejor precio por concepto de la obra de restauración. Para establecer el mejor precio ofrecido, se utilizará la siguiente fórmula:

	PROPONENTE No1 ECOFLORA S.A.S.	PROPONENTE No2 UNION TEMPORAL BOSQUES Y MADERAS	PROPONENTE No3 UNION TEMPORAL BOSQUES Y MADERAS
MAYOR VALOR POR PLANTACION EN PIE O EL VUELO DEL BOSQUE	\$ 524.000.000,00	\$ 850.000.000,00	\$ 750.000.000,00
PUNTAJE	184,9411765	300	264,7058824
OBRAS DE RESTAURACION:			
MEDIA ARITMETICA	\$ 498.387.310,00	\$ 510.034.401,00	\$ 314.000.000,00
X	\$ 440.807.237,00	\$ 440.807.237,00	\$ 440.807.237,00
Pt	60,7826377	60,7826377	60,7826377

R/. Solicitamos el desarrollo paso a paso de las ecuaciones y su reevaluación.

Aunque el observante no señala si se cometió o no un error al realizar las operaciones que dan los resultados del cuadro explicativo, se han verificado nuevamente las operaciones matemáticas y se constató que han sido realizadas de manera correcta.

5.-



EMPODUITAMA S.A. E.S.P TEL. 098 7602711
EDIFICIO MULTICENTRO TEL. 098 7604400
DUITAMA COLDMBIA FAX. 098 7605304
NIT. 891855578-7
CALLE 16 14-68

empoduitama@gmail.com

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE ECOFLORA S.A.S.

REQUISITOS HABILITANTES

V. REQUISITOS HABILITANTES

OBS/ De acuerdo al capítulo V requisitos habilitantes del pliego de condiciones numeral 5.1, punto a) **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, el responsable de entregar las ofertas debe estar facultado mediante PODER.

R/. La empresa **ECOFLORA S.A.S.**, delego al señor **FERNANDO JIMENEZ** sin cumplir con los requisitos del pliego (poder legalmente conferido con expresas facultades para el efecto a nombre del señor **FERNANDO JIMENEZ**), **NO CUMPLE**.

R/

Se manifiesta al observante que después de verificar los documentos de la propuesta, se ha constatado que los mismos son suscritos por el representante legal de ECOFLORA SAS, por lo cual no existía la necesidad de que existiera un poder para presentar la propuesta. El hecho de que los documentos de la propuesta -suscritos por el representante legal del oferente- hayan sido entregados por un tercero, no implica que esta persona debiera contar con un poder para la labor de la mera entrega.

6.-

OBS/. El proponente debe certificar propiedad del siguiente equipo y maquinaria mediante factura o tarjeta de propiedad. la empresa ecoflora s.a.s., en el índice de la propuesta ítem 9 descripción certificación maquinaria y equipo folios 27 al 32. aporta tarjetas de propiedad de los vehículos, así:

FOLIO No 29

Licencia de tránsito No 10011180061
Marca Chevrolet
Placa IWM560
Línea DIMAX
Modelo 2015
Propietario ECOFLORA S.A.S.
Tipo de carrocería doble cabina

FOLIO No 30

Licencia de tránsito (NO APORTA)

Marca Chevrolet
Placa VDO381
Línea DIMAX
Modelo 2005
Propietario ECOFLORA S.A.S.
Tipo de carrocería NO APORTA

R/. La empresa **ECOFLORA S.A.S.**, **NO CUMPLE** con los requisitos habilitantes para este vehículo, aportan el certificado de revisión tecnomecánica y no la tarjeta de propiedad como lo exige el pliego de condiciones.

FOLIO No 31

Licencia de tránsito 10009499088



EMPODUTAMA S.A. E.S.P. TEL. 098 7602711
EDIFICIO MULTICENTRO TEL. 098 7604400
DUITAMA COLOMBIA FAX. 098 7605304
NIT. 891855578-7
CALLE 16 14-68
empoduitama@gmail.com

Marca Chevrolet
Placa BJV065
Línea LUV -TFS
Modelo 1998
Propietario ECOFLORA S.A.S.
Tipo de carrocería Estacas

R/. La empresa ECOFLORA S.A.S., **NO CUMPLE con los requisitos habilitantes** para este vehículo debe ser modelo 2005 en adelante.

FOLIO No 32

Licencia de tránsito 08-110013053593

Marca Chevrolet
Placa VDN713
Línea NO TIENE
Modelo 2005
Propietario ECOFLORA LTDA
Tipo de carrocería Estacas

R/. La empresa ECOFLORA S.A.S., **NO CUMPLE con los requisitos habilitantes** para este vehículo, ya que la fotocopia que aportan no es legible.

R/

Se ha constatado que el oferente ECOFLORA no aportó junto con la propuesta los documentos a que hace referencia el observante. En vista de que se trata de requisitos habilitantes que no dan lugar a puntuación, se le ha solicitado que los subsane, como en efecto ha sucedido.

7.-

OBS. Teniendo en cuenta que el numeral 7.2 acta de cierre del pliego de condiciones establecía que el Gerente debía presidir la apertura de las propuestas, solicitó aclaración quién de los asistentes al acta de cierre tenía delegación del Gerente de EMPODUTAMA para presidir la apertura de las propuestas.

R/

La labor de acudir a la apertura de propuestas no implica la adopción de decisiones de fondo sobre el proceso de selección del contratista; por lo tanto, en cumplimiento del principio o regla de desconcentración de funciones, la jefe de la oficina jurídica y el jefe del área técnica y operativa dirigieron el acto de la apertura pública de propuestas, tal y como se evidencia en el acta. Al punto vale la pena recordar la norma que regula este punto en los procesos de selección que se rigen por el estatuto general de contratación, aplicable por analogía al caso actual: "Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio"

OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS:

El representante legal de Unión Temporal Duitama 2.016-2.019 ha remitido otras observaciones presentadas el día 28 de diciembre, la cuales son manifiestamente extemporáneas.. Sin embargo, se responden:

1. Se me informe, en forma clara y precisa, cuáles de los requisitos contemplados en los pliegos de condiciones son de carácter habilitante, cuáles son subsanables, cuáles son causales de rechazo y cuales son objeto de requerimiento por parte de la entidad para ser allegados y/o subsanados. Solicito que su respuesta sea acorde y concordante con la normatividad aplicable al proceso de INVITACION PUBLICA, teniendo en cuenta que es la modalidad citada para el presente proceso.

R/

Aunque se presupone que los oferentes conocen las reglas generales que rigen los procesos de selección, la Entidad explica lo siguiente: En términos generales y de conformidad con reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, se tiene que son subsanables los requisitos que no generan puntuación. A contrario sensu, no son subsanables aquellos requisitos que sí general puntos para los oferentes. (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Subsección C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil catorce (2014), Radicación:13001-23-31-000-1999-00113-01)

2. Se me informe las razones y el sustento legal que ha tenido EMPODUITAMA S.A. E.S.P. para hacer requerimientos, por medio de una adenda, a uno solo de los proponentes, teniendo en cuenta que se ha surtido un proceso y se emitió una evaluación que en su parte final expresa: "Recomendación: Vistos los informes en materia técnica, financiera y jurídica, se tiene: ECOFLORA SAS es el único proponente que cumple con todos los requisitos habilitantes. Las propuestas de Unión Temporal Duitama 2016-2019 y Bosques y Maderas Unión Temporal no cumplen con algunos de los requisitos habilitantes, según se ve en el informe. De conformidad con el informe de evaluación técnico y económico, en la hipótesis de que los tres oferentes estuviesen habilitados, ECOFLORA SAS obtiene el mayor puntaje. Por lo tanto, se recomienda adjudicar el contrato al oferente ECOFLORA SAS." (el subrayado es mío). No me parece imparcial, que precisamente a quien se recomienda adjudicar el contrato, sea al único que se le requiera documentos "subsanables" si se tiene en cuenta un aparte de los mismos pliegos de condiciones que me permito citar:

k) La empresa de servicios públicos domiciliarios de Duitama, en adelante EMPODUITAMA S.A ESP, se reserva el derecho de solicitar las aclaraciones y documentación que se requiera, en condiciones de igualdad para todos los proponentes, hecho este que podrá realizarse hasta la adjudicación del presente proceso de contratación, en caso que el mismo llegue hasta esta etapa, conforme lo establece el presente pliego de condiciones. (el subrayado es mío)

R/

Tan solo se requirió subsanación a ECOFLORA SAS, por el hecho de que los documentos que se le solicitó subsanar no habían hecho parte del informe de evaluación como documentos no cumplidos. Por lo tanto no hubiese sido adecuado que se le rechazara la propuesta por unos documentos que no se habían informado como ausentes en el informe de evaluación.

Por otra parte, al recibir las observaciones a la evaluación, no se denotó que los otros dos oferentes hubiesen dejado de presentar documentos o requisitos sobre los cuales no se les hubiere comunicado en el informe de evaluación, por lo cual no tenía sentido alguno el requerirlos para subsanar ofertas en un plazo adicional al que ya se había concedido.

β. Que se tenga en cuenta lo plasmado en el capítulo VII. OFERTA, numeral 7.4 de los pliegos de condiciones, que están siendo contradictorios con este tipo de adenda que se publicó.

R/

El observante no presenta argumento alguno para sustentar que la contradicción que dice que ha encontrado.

4. Se me informe, si el asesor externo en contratación, tiene conocimiento, o está de acuerdo con lo plasmado en las ADENDAS y en las NOTAS ACLARATORIAS, teniendo en cuenta que en las mismas aparece citado, pero no está su firma.

El asesor externo en contratación ha conocido, ha estado de acuerdo y ha dado su visto bueno a las adendas y aclaraciones publicadas.

Respondidas observaciones al informe de evaluación, 29 de diciembre de 2.016.

Asuntos jurídicos:



EDITH YESENIA RUIZ MORALES
Jefe Oficina Jurídica


ÁLVARO DARÍO BECERRA SALAZAR
Asesor Externo Contratación

Asuntos financieros:


ANA DORIS GUZMÁN DÍAZ
Subgerente Área Administrativa y Financiera

Asuntos técnicos:


HUMBERTO ACOSTA LEAL
Asesor Externo Área Técnica


JAVIER SALAMANCA CONDE
Jefe Área Técnica y Operativa